

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/NGO/1
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 22 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial
de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva de la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[17 de diciembre de 1993]

Los niños soldados

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 50) apoyó firmemente la propuesta del Comité de los Derechos del Niño de que el Secretario General iniciara un estudio y pidió al Comité que estudiara la cuestión de elevar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas.
2. La Asamblea General hizo suya esta propuesta en su cuadragésimo octavo período de sesiones en la resolución aprobada por consenso con el patrocinio de 74 Estados titulada "Protección de los niños afectados por los conflictos armados", que, entre otras cosas, "Pide al Secretario General que nombre a un experto quien, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas..." La resolución fue presentada por la delegación del Ecuador y copatrocinada por el Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil,

Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Kirguistán, Liechtenstein, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

3. El Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos celebra esta decisión y el amplio apoyo que ha recibido e insta a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a contribuir al estudio a fin de asegurar la amplitud de su alcance y optimizar la eficacia de sus recomendaciones.

4. En su reunión trienal de 1979, el Comité Consultivo Mundial, que representa a los cuáqueros del mundo entero, manifestó su aborrecimiento de la participación generalizada de los niños en la formación militar y los conflictos armados. Desde 1985, los cuáqueros han sometido información sobre los niños soldados a las Naciones Unidas y luchado por mejores normas y mecanismos internacionales para reducir y, a la larga, suprimir la utilización de los niños en las fuerzas armadas.

5. Por lo tanto, nosotros acogemos con beneplácito la propuesta del Comité de los Derechos del Niño de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que eleve a 18 años la edad mínima de reclutamiento. Instamos a los Estados a aprobar esta iniciativa y recomendamos que la Comisión de Derechos Humanos establezca un grupo de trabajo de participación abierta para elaborar un protocolo facultativo sobre este tema. El experto nombrado por el Secretario General para estudiar la protección de los niños afectados por los conflictos armados debería participar en la labor del grupo de trabajo.

6. Al momento de su redacción, se tuvo la intención de que la Convención sobre los Derechos del Niño fijara nuevas normas para la protección de la infancia. Por desgracia, se registró una cierta resistencia a mejorar la norma relativa a la participación de los niños en los conflictos armados y, en efecto, en la Convención se incorporó la menos exigente de las dos normas internacionales existentes (la que figura en el artículo 77 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949). Esto no sólo fue lamentable en sí sino que cabe dudar de que reflejase la voluntad de la comunidad internacional. En un apéndice a su estudio sobre los niños soldados, Cohn y Goodwin-Gill ^{1/} destacan el hecho de que está surgiendo una norma de derecho internacional que fija en los 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas: de los 100 países a los que interesa la cuestión y respecto de los cuales se contaba con información, sólo siete

^{1/} Ilene Cohn y Guy S. Goodwin-Gill, Child Soldiers (Ginebra, Instituto Henry Dunant, agosto de 1993), págs. 151 a 170.

reclutan a personas de menos de 18 años de edad. Por lo tanto, parecería que ha llegado el momento de corregir esta deficiencia del derecho internacional relativo a los derechos humanos.

7. Puesto que el protocolo facultativo estaría destinado a incrementar la protección de los niños en estas circunstancias, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos recomienda que el punto de partida sea la norma internacional actual más elevada, en vez del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Proponemos que, a semejanza del apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, el artículo 1 del proyecto de protocolo facultativo diga: "Los niños menores de 18 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades".

8. En espera de que se concluya el estudio sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados y del protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, quisiéramos hacer las siguientes recomendaciones:

- a) Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deberían formular declaraciones unilaterales en el sentido de que no reclutarán a personas de menos de 18 años en sus fuerzas armadas;
- b) El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños debería continuar y ampliar su supervisión del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades;
- c) Los Estados partes en los Convenios y Protocolos de Ginebra deberían adoptar medidas no sólo para respetar sino también para garantizar el respeto del derecho humanitario (tal como lo exige el artículo 1 común a los Convenios), incluso las disposiciones relativas al reclutamiento de niños y su participación en las hostilidades, y brindar asistencia al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en su función de custodio del derecho humanitario internacional, a este respecto. En particular, se debería brindar pleno apoyo al CICR para que anime a las partes en el conflicto a observar el apartado 2 del artículo 77 del Protocolo Adicional I y el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo Adicional II;
- d) Se debería recordar a los Estados partes en los Convenios y Protocolos de Ginebra su obligación de tratar a los niños soldados capturados como prisioneros de guerra aún cuando sean menores de 15 años. Además, su edad podría darles derecho a una protección adicional, en particular, la prohibición absoluta de la aplicación de la pena de muerte a los menores de 18 años al momento de la comisión del delito;
- e) Los gobiernos, movimientos políticos y otros que tengan relaciones de amistad con los grupos armados de oposición deberían ejercer su influencia y alentarlos a respetar las normas internacionales que rigen las hostilidades;

- f) Se debería reconocer a los niños que huyen al extranjero del reclutamiento en las fuerzas armadas la condición de refugiados por derecho propio y se les debería garantizar la protección y asistencia de la comunidad internacional;
- g) Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los gobiernos y los organismos no gubernamentales deberían prestar toda la asistencia necesaria a los niños que han sufrido lesiones físicas o mentales por su participación en las fuerzas armadas y en las hostilidades, incluyendo su reintegración a la sociedad civil y los valores pacíficos por medio de la educación y el empleo;
- h) Las Naciones Unidas deberían proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que deseen entender mejor y poner en práctica las normas en vigencia relativas al reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades;
- i) Las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían seguir alertando al público del alcance de la participación de los niños en la guerra y sus consecuencias para su desarrollo personal y para la evolución de la sociedad. Se debería sensibilizar al público acerca de las medidas que se están adoptando, y de la forma en que puede respaldarlas, para informar a los niños de su derecho a no ser reclutados, mitigar el sufrimiento de los niños soldados y reincorporarlos a la sociedad.
